

8.767

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 63º de la Ley Nº 8.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 63º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010 en la Primera Circunscripción Judicial, y a partir del 1º de enero de 2011, en las restantes Circunscripciones de la Provincia; todo ello sin perjuicio de que el Tribunal Superior de Justicia solicite autorización a la Cámara de Diputados para anticipar su implementación.-”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-**

L E Y Nº 8.767.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**DN. JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**